



## **RECTIFICACIONES DE PARTIDA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL**

En la vía notarial sólo se pueden rectificar partidas del Registro de Estado Civil que tengan por objeto:

- ✓ Corregir errores y omisiones de nombres y apellidos.
- ✓ Fecha de nacimiento, de matrimonio, de defunción.
- ✓ Otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida.

No se podrá en ningún caso, seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos (tampoco se podrá suprimir nombres u apellidos), el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Asimismo, no se podrá cambiar el estado civil, ni realizar el reconocimiento de paternidad.

En relación a la rectificación de partida de nacimiento, deberá solicitarla el representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si la persona interesada es mayor de edad, la solicitará él mismo; si se encontrase en el extranjero deberá otorgar poder específico por escritura pública señalando:

"...que es su voluntad rectificar su partida de nacimiento y otorgar poder a su apoderado a fin de que firme la minuta y la escritura pública.."

El poder debe estar debidamente inscrito en los Registros Públicos. Si ha fallecido el titular de la partida de nacimiento, podrán solicitar la rectificación sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En el caso de rectificación de partida de matrimonio, podrá solicitar la rectificación cualquiera de los cónyuges, o por fallecimiento de éstos, cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Finalmente, la rectificación del acta de defunción la solicitará los parientes del fallecido hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La solicitud de rectificación será efectuada en forma de minuta, indicándose:

- ✓ El motivo de la solicitud
- ✓ El derecho que asiste al solicitante
- ✓ El fundamento legal: Ley 26662.
- ✓ Las generales de ley del solicitante: nacionalidad, L.E., D.N.I., estado civil (si es casado se indicará los nombres y apellidos del cónyuge), ocupación y domicilio.
- ✓ Se precisará el objeto del pedido.
- ✓ Se acompañará a la minuta la partida que se pretende rectificar y el documento que acredita el pedido.

Cabe resaltar, que el artículo 25 del Código Civil establece que las actas de nacimiento de los Registros del Estado Civil, constituyen el único medio probatorio del nombre, por lo tanto, para rectificar partidas de matrimonio y defunción, deberá presentarse como medio que acredita el pedido de rectificación la partida de nacimiento o la partida de bautismo parroquial debidamente legalizada por el Notario Eclesiástico, si el nacimiento se produjo antes de 14 de noviembre de 1,936.

Si los errores se encuentran en los rubros padre o madre de las partidas de nacimiento, matrimonio o acta de defunción, deben rectificarse a mérito de las partidas de nacimiento o bautismo de los padres, no siendo suficiente la partida de matrimonio.

Asimismo, dentro del trámite de rectificación se deben realizar dos publicaciones con un extracto de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de amplia circulación.



Notaria  
**Espinosa - Garreta**

[www.notariareg.com.pe](http://www.notariareg.com.pe)

Finalmente, transcurrido el plazo de 10 días útiles desde la última publicación, el Notario elevará la minuta a Escritura Pública, insertando los documentos que acrediten el pedido y se cursará partes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad respectiva.